

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO.

ORDENANZA N° 020 A-MPSM-2003.

Tarapoto, 02 de Diciembre de 2003.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial en Sesión Extraordinaria de fecha 1º de Diciembre del 2003, aprobó el Proyecto de Ordenanza sobre el Régimen Jurídico de Canes y su Registro.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 191º y 192º de nuestra Constitución Política del Estado, las Municipalidades son: Órganos de Gobierno, con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Atr. 4º de la Ley N° 27972 “LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES” establece que las Municipalidades representan al vecindario promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Que, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 80, inciso 4 de la Ley N° 27972, las Municipalidades tienen como función en materia de población, salud y saneamiento ambiental; el controlar la sanidad animal.

Que, la Ley N° 27265 “LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMESTICOS Y A LOS ANIMALES SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO”, ha establecido que se encuentra prohibido todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre directa o indirectamente.

Que, los animales están considerados como seres vivientes que merecen un buen trato por parte de las personas.

Que, por Ley N° 27596 “LEY QUE REGULA EL REGIMEN JURÍDICO DE CANES”, se ha determinado puntualmente el orden y competencia municipal, resultando necesario reglamentar la misma para su adecuado cumplimiento.

ORDENANZA.

QUE NORMA EL REGIMEN JURÍDICO DE CANES Y SU REGISTRO.

TITULO I.

DEL AMBITO DE LA ORDENANZA.

Art. 1º.- La presente Ordenanza norma el régimen jurídico de canes y su registro en la Provincia de San Martín, teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO.



Art. 2º. La competencia Municipal tiene alcance sobre la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes; especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos dentro del Distrito, para salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas.

TITULO II DE LA CRIANZA Y TENENCIA DE CANES.

Art. 3º. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y poseer razonablemente el número adecuado de canes, en su domicilio o lugar habitual de residencia, sin alterar o perjudicar la tranquilidad y el bienestar de terceros.

Art. 4º. La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que se desarrolle, tratándose de conjuntos residenciales o similares donde opera el Régimen de la Propiedad Horizontal, la junta de vecinos o quién haga sus veces, determinará la procedencia de la crianza y/o tenencia; dictando los mecanismos internos y reportando su decisión a la Autoridad Municipal.

Art. 5º. Las personas naturales o jurídicas que establezcan centros de crianza de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, deben contar con licencia municipal y seguir cursos para estos efectos en los organismos cinológicos. El incumplimiento de esta disposición acarrea la clausura definitiva del criadero, sin perjuicio del internamiento de los canes en albergues, cuarentenarias o zoológicos, según disponga la autoridad sanitaria municipal.

Art. 6º. Para obtener la Licencia Municipal de un Establecimiento de crianza de canes, además de los requisitos solicitados para la obtención de Licencias Municipal de Funcionamiento deberá presentar la siguiente documentación :

- Diploma o Constancia de haber asistido a cursos en una Entidad Cinológica.
- Acreditar la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y hábil en el ejercicio profesional

TITULO III. DEL ADIESTRAMIENTO DE CANES.

Art. 7º. Los Centros de adiestramiento de Canes son establecimientos de entrenamiento que se establecerán en lugares especialmente habilitados para estos efectos, tomando todas las medidas necesarias de resguardo y seguridad para la integridad física de las personas.

Art. 8º. Las personas naturales o jurídicas para aperturar un Centro de Adiestramiento de canes, deben contar previamente con un Informe favorable de una Organización Cinológica y Licencia Municipal. En caso contrario la autoridad municipal dispondrá la clausura y cierre definitivo del establecimiento, sin perjuicio del internamiento de los canes en albergues, cuarentenarias o zoológicos, según disponga la Autoridad Sanitaria Municipal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO.


Art. 9º. Los Centros de Adiestramiento de canes están prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.


Art. 10º El Can que reporte un beneficio para su propietario o poseedor como consecuencia del adiestramiento, debe procurar el confort, alimentación, nutrición inmunoprofilaxis, control de reproducción, no solo durante el periodo útil, sino que deberá ser por el resto de la vida del animal.

Art. 11º. Para obtener la Licencia Municipal de un establecimiento de Adiestramiento de canes, además de los requisitos solicitados para la obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento deberá presentar la siguiente documentación :

- a. Informe favorable de una Entidad Cinológica.
- b. Acreditar la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y hábil en el ejercicio profesional

TITULO IV. DE LA COMERCIALIZACION Y TRANSFERENCIA DE CANES


Art. 12º. Cualquier persona natural o jurídica a través de su representante, puede comercializar canes, debiendo sujetarse su actividad a la normatividad prevista en la presente Ordenanza, para tal fin el vendedor o transferente de un can, está obligado a proporcionar al comprador o inmediato transferente toda la información precisa sobre el carácter del can y sus aspectos básicos para una correcta crianza.


Art. 13º. Para obtener la Licencia Municipal de un Establecimiento de Comercialización de Canes, además de los requisitos solicitados para la obtención de Licencia de Funcionamiento deberá presentar la siguiente documentación :

- a. Acreditar aptitud sicológica con el certificado expedido por el Psicólogo Colegiado, hábil en el ejercicio de la profesión.
- b. Acreditar la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y hábil en el ejercicio profesional.

TITULO V. DE LOS REQUISITOS PARA SER PROPIETARIO O POSEEDOR DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.


Art. 14º. Cualquier persona mayor de edad, puede ser propietario de canes considerados potencialmente peligrosos.

Art. 15º Con el fin de obtener la Licencia Municipal para la tenencia y circulación de un can potencialmente peligroso, deben presentar los siguientes documentos :

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO.

- 
- a. Acompañar Informe Técnico pericial del can elaborado por Médico Veterinario, colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, el mismo que debe contener la identificación del propietario o poseedor del can, su dirección domiciliaria, características físicas que permitan identificar al can, examen clínico, vacunas, antecedentes veterinarios su condición de animal peligroso o no y antecedentes de incidencia de agresión.
 - b. Acreditar aptitud sicológica mediante certificado otorgado por un Psicólogo Colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión
 - c. Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a Ley 27596, en los 3 años anteriores al momento de la adquisición o tenencia del can.

TITULO VI DEL REGISTRO DE CANES

Art. 16º Crease el Registro Municipal de Canes en la que los propietarios o responsables en la tenencia de canes, registrarán de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo, especialmente los considerados potencialmente peligrosos.

Art. 17º. Para el registro de un can el interesado debe presentar los documentos siguientes :

- 
- a. Solicitud dirigido al Alcalde
 - b. Copia legalizada del Documentos de Identidad del propietario o poseedor
 - c. Licencia Municipal de Tenencia (Cuando se trate de canes peligrosos)
 - d. Acompañar Informe Técnico-Pericial del can elaborado por Médico Veterinario Colegiado y Habil en el ejercicio de la profesión el mismo que debe contener la identificación del propietario o poseedor del can, su dirección domiciliaria, características físicas que permitan identificar al can, examen clínico, vacunas, antecedentes veterinarios, su condición de animal peligroso o no y antecedentes de incidencia de agresión.
 - e. Fotografía completa y a color del can.
 - f. Pago de tasa administrativa por concepto de registro, equivalente a 0.5 de la UIT. vigente

Art. 18. El Informe Técnico-Pericial deberá ser elaborado por Médico Veterinario Colegiado y Habil en el ejercicio profesional.

Art. 19. Declarado procedente el Registro del Can, la Municipalidad entregará al interesado un carné de Identificación y a su vez, el propietario o poseedor, por su cuenta y costo confeccionará un collarín con medalla para uso del can, donde en una placa circular metálica se consignará el N° de Registro, nombre del can y la Razón Social de la Municipalidad.

Art. 20. El propietario o poseedor una vez efectuado el Registro deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal y presentará el Certificado de Sanidad expedido por Médico Veterinario Colegiado y Habil en el ejercicio de la profesión que renovará cada año.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO.

TITULO VII DEL INTERNAMIENTO DE CANES.

Art. 21. La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la Ley N° 27596, su Reglamento o la presente Ordenanza, podrá disponer el internamiento de canes en consultorios o establecimientos que cuenta con Licencia Municipal por un periodo máximo de 30 días, siendo de cuenta, costo y cargo del propietario o poseedor los gastos que ocasione y solo se procederá a la entrega previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma.

Art. 22. Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario o poseedor, la Municipalidad a través de las Instituciones Protectoras de Animales procurará su reinserción, internándolos en dichos establecimientos por un plazo máximo de 30 días calendario y si nadie solicita su retiro y/o haya sido imposible reincorporarlo en la Comunidad será sacrificado.

Art. 23. Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales, será sacrificado; entendiéndose como daño físico o grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a 15 días; procediéndose al sacrificio conforme a la práctica veterinaria comúnmente utilizada, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre.

TITULO VIII DE LAS INFRACCIONES.

Art. 24. Son infracciones leves sancionadas con multa de hasta 0.5 UIT.

- No inscribir al can en el Registro Municipal
- Incumplir los requisitos exigidos por la Ley 27596 y disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Art. 25. Son infracciones graves sancionadas con multa de hasta 1 UIT.

- Conducir un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa
- No tener Licencia Municipal
- No presentar anualmente el Certificado de Sanidad
- Transportar animales en forma inadecuada, sin jaula, canastas o cajas apropiadas, sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can, así como al transportista
- Ingresar a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza, incumpliendo el carácter prohibitivo.

Art. 26. Son infracciones muy graves sancionadas con multas de hasta 2 UIT.

- Participar, organizar, promover o difundir peleas de canes.
- Adiestrar o entrenar canes para peleas.
- Abandonar canes potencialmente peligrosos
- Abrir o conducir Centros de Criaderos, Adiestramiento o Comercialización; sin cumplir con los requisitos exigidos en la Ley y demás normas pertinentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO.

Art. 27. Mientras no se pague la multa y se subsanen las causas que generaron la infracción can será retenido y se cobrará una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal. La graduación de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia y el beneficio económico que hubiera obtenido la infracción.

TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Considerar en la relación de razas de canes potencialmente peligrosos a las razas.

1. Pit Bull Terrier
2. Dogo Argentino
3. Fila Brasilero
4. Tossa Japonesa
5. Bul Mastiff
6. Doberman
7. Rotweller

Sus híbridos o cruces con diferentes razas

SEGUNDA. Los propietarios o poseedores de canes considerados potencialmente peligrosos partir de la vigencia de la presente Ordenanza tendrán un plazo de 30 días para realizar los trámites de Licencia y Registro a que se refiere la presente Ordenanza.

TERCERA. Esta Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el día Regional AHORA.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

AGDA/A/MPSM
CSDDC/GDEL/MPSM
ddiv.sec.
c.c
Ger Municipal
Comisión Medio Ambiente
Ger. Gestión Ambiental
CEPMA
DIRECS M
Red de Salud S.M.
Fiscalía Prov. S.M.
Juzgado Prov. Civil
Juzgado Prov. Penal
Subprefectura
PNP
Educación
Colegio Méd. Veter.
Archivo



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO
Armando Gonzales del Aguila
ALCALDE